

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 20 de octubre de 2025

ASUNTO: D.T.A. 007/2025 (Denuncia formulada por los Sres. Árbitros).

PARTIDO: I.C.S. y D. ATENEO VS. CLUB ATLETICO JUVENTUD DE LAS PIEDRAS

CANCHA: ATENEO

FECHA: 11 de octubre de 2025

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1- Que por parte de la Federación Uruguay de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia, según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que de acuerdo a la denuncia formulada por el árbitro principal en el acta del partido “SE DEJA CONSTANCIA QUE VAMOS A PRESENTAR DENUNCIA CONTRA LA PARCIALIDAD DE ATENEO POR CONSTANTES INSULTOS DURANTE TODO EL ENCUENTRO Y RESISTENCIA DE LAS PERSONAS QUE TUVIMOS QUE SACAR DEL ESTADIO DE JUEGO”. (Sebastián Díaz – Arbitro Principal).”.

3- Que presentados los informes ampliatorios de los señores árbitros se expresa por parte del señor árbitro Sebastián Díaz: “(...) decidimos denunciar a la parcialidad del equipo “A” Ateneo ya que durante el encuentro tuvimos que retirar parciales que al momento de comunicar que debían retirarse del estadio, los mismos se mostraban desafiantes y se negaban a salir. Adicionalmente a esta situación debemos comentar que durante todo el encuentro en un rincón del gimnasio habían parciales que se encontraban de pie e insultando constantemente a la terna (entre los cuales también se sumaban los parciales que habíamos retirado con la colaboración del referente de Ateneo), (...) también agregar que durante todo el encuentro en los tiempos muertos se acercaban 2 niñas de no más de 5 años de edad a insultaron y decirnos “putos”, y hacernos gestos

ofensivos con las manos, acción que entendemos no son propias ni de iniciativa de niñas de esa edad.”. Por su parte el señor arbitro Andrés Leiton en su informe ampliatorio es coincidente con la denuncia presentada por el árbitro principal. El señor arbitro Lucas Tarduña manifiesta en su informe ampliatorio: “Se tomó la decisión de denunciar la parcialidad del equipo de Ateneo, ya que durante el encuentro se tuvo que retirar parciales mismos que al momento de comunicar que se debían retirar del estadio se mostraban desafiantes y negándose a salir. Agregando a esto, se debe comentar que durante todo el encuentro en un rincón del gimnasio había parciales que se encontraban de pie e insultando constantemente a la terna arbitral (entre ellos también se sumaban los parciales antes retirados con la colaboración del referente de Ateneo), después con el veedor Gastón Brum, solicitamos a la guardia privada que nos asignaron para el juego que hicieran sentar en la tribuna a esa gente que se encontraba de pie, ya que había espacio suficiente en la tribuna para que esa cantidad de parciales se sentara, con lo cual ellos solo resolvieron dejando uno de sus colaboradores cuidando de ese sector y en ningún momento despejó esa zona. Por último se agrega que durante todo el encuentro durante tiempos muertos e intervalos de juego se acercaban infantes de no más de 5 años de edad a decirnos “putos” y hacernos gestos ofensivos con las manos, acción que entendemos que no son propias ni de iniciativa de los infantes de esa edad.”.

4- Con fecha 13 de octubre de 2025 según decreto 11/2025, se asumió competencia y se otorgó vista de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.

5- Que en tiempo y forma la I. C. S y D Ateneo evacua la vista conferida expresando en síntesis que fueron dos los parciales denunciados y expulsados del encuentro y en ningún momento opusieron resistencia al momento de ser retirados. Manifiesta que si bien los jueces denuncian haber sido insultados todo el partido ello es totalmente falso e improbable. No existe ningún impedimento para la continuación de los partidos que la hinchada se encuentre parada y ello no es relevante. En ningún momento se advirtió al referente de la institución por una posible denuncia, la Institución no se puede responsabilizar por lo que las personas de manera individual expresan. Que las denuncias de los árbitros muchas veces se trasuntan en multas económicas o deportivas las cuales no se condicen de forma real con los hechos ocurridos.

CONSIDERANDO:

1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados, según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad, el contenido de sus informes están revestidas de presunción de veracidad.

2- Tal cual se denuncia en los informes arbitrales, el que como se dijo reviste de presunción de veracidad no habiendo sido destruida por los dichos ni la prueba de la denunciada, la parcialidad de la I.C.S y D Ateneo parciales de la Institución insultaron durante todo el encuentro a la terna arbitral, en efecto del informe ampliatorio de los señores árbitros se desprende que “(...) durante todo el encuentro en un rincón del gimnasio habían parciales que se encontraban de pie e insultando constantemente a la terna:”. Además de ello la denuncia de dos niñas pequeñas que se acercaban a la terna diciéndole “putos” agrava la situación porque es razonable pensar que eran aleccionadas por parciales de la denunciada. Por último, cabe resaltar, en función de lo manifestado en la evacuación de la vista de la I.C.S. y D Ateneo, que se entiende por afición “(...) una o más personas que asisten a un encuentro de básquetbol como espectadores, sin tener otro rol específico determinado en este Código (Artículo 107 del Código Disciplinario Deportivo).”, lo que implica procedente la condena a la Institución aunque sea un solo parcial el que profiere los insultos, agravada la situación por no haberse retirado los parciales y continuando con su conducta agravante. Los actos descriptos se encuentran comprendidos dentro de la tipificación del artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo: “Los sujetos que fueran responsabilizados por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral (...) serán sancionados de la siguiente forma: (...) d) La institución cuya afición fuera responsabilizada por insultos con la pena de multa de 4.000 a 12.000 U.I. Por pertenecer el club sancionado a la Divisional Tercera de Ascenso (DTA) la sanción de multa se fijará en un 25% del valor expresado en cada artículo del Código Disciplinario Deportivo.

3- Se tendrá en cuenta como agravante la calidad de reincidente de la Institución denunciada ya que posee infracciones al mismo artículo en las dos temporadas consecutivas anteriores a la temporada corriente (22/11/2023, 14/11/2023, 22/11/2023 y 11/07/2024) (Artículo 69 numeral 10 del Código Disciplinario Deportivo).

4- Por todo lo expresado ut supra se aplicará a la I.C.S y D Ateneo una sanción de multa de 3.000 U.I. (tres mil unidades indexadas),

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

1- Sancionar a la I.C.S y D Ateneo con la aplicación de una multa de 3.000 U.I. (tres mil unidades indexadas).

2- Notifíquese y oportunamente archívese.

Dr. Fernando Rígoli

Dr. Walter O. Martinez

Dr. Eduardo Albistur

Dra. Rosana Tarullo